



Resolución Gerencial Regional N° 0125 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **29 MAR. 2022**

VISTO, el Oficio N° 0105-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-003809-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **NATALIA LUZ TIZON CABREJAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 4126-2021 de fecha 14 de octubre del 2021 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 000952-2022, sobre la **actualización de la continua** por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% y 35% en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente 0021878-2021 de fecha 09 de agosto del 2021 doña **NATALIA LUZ TIZON CABREJAS**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicita se efectúe el recalcule de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 35% en la **continua** en su condición de beneficiario del D. L. N° 20530 y se calcule el reintegro en base a la remuneración íntegra o total que se devengó desde febrero 1991 teniendo en cuenta que su cese se produjo el 05/12/1979. Mediante el **Informe Técnico N° 649-2021-DREI-DIPER/ARP de fecha 23 de agosto del 2021**, el cual indica que para actualizar el monto de la **Continua** de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en el artículo 6° de la Ley N° 30879-Año Fiscal 2019, así como en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. Mediante Resolución Directoral Regional N° 4126-2021 de fecha 14 de octubre del 2021, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, los requerimientos solicitados por los docentes pensionistas (...), **NATALIA LUZ TIZON CABREJAS (...)**; referente a la actualización de la continua del 30% y 35% por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total, desde la fecha de cese hasta la actualidad más intereses legales. Asimismo, se hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 4126-2021 a su abogado mediante correo institucional de la Dirección Regional de Educación Ica el día **18 de octubre del 2021**. Posteriormente la administrada interpone Recurso de Apelación con expediente N° 000952-2022 de fecha **07 de enero del 2022**, fundamentando que se regularice la **Actualización** por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la **continua** en su condición de pensionista del D.L N° 20530. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Av. Cuajone N° 244 Dpto. 201 Tambo de Monterrico, domicilio procesal calle Piura N° 118 (Ica), correo electrónico abogopenalih@hotmail.com, Distrito Santiago de Surco-Provincia-Departamento-Lima;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 000952-2022 de fecha 07 de enero del 2022, la administrada interpone Recurso de Apelación, fundamentando que se le regularice la Actualización de la Continua por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en la continua en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530 y el cálculo de reintegro desde mi cese hasta la actualidad contra la Resolución Directoral Regional N° 4126-2021 de fecha 14 de octubre del 2021; recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0105-2022-GORE-ICA-DRE-AOJ/D de fecha 24 de enero del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2022-DRE/OAJ de fecha 18 de enero del 2022, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde comunica que la usuaria se da por notificada en la fecha de presentación del recurso de apelación, sin embargo, se observa que está fuera del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";



Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personal jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...), fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4126-2021 de fecha 14 de octubre del 2021, se declaró Improcedente, la solicitud de Actualización de la Continua del 30% y 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad;

Que, siendo así el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición de quince (15) días consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. En el caso de autos la recurrente Natalia Luz Tizón Cabrejas, **presentó su recurso de apelación excediendo el plazo legal previsto**, que es de quince días hábiles, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, norma vigente a partir del 25 de julio del 2019. Habiéndose notificado al Abogado con la Resolución Directoral Regional N° 4126-2021 mediante correo electrónico Institucional de la Dirección Regional de Educación Ica, el día 18 de octubre del 2021, y habiendo presentado su recurso de apelación por Mesa de parte bajo expediente N° 00952 de fecha 07 de enero del 2022, superando así los términos establecidos para impugnar;

Que, la norma procesal administrativa en el Artículo 218° del numeral 218.2 prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguiente a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta conducente declarar **Improcedente por Extemporáneo** la materia venida en grado de apelación;

Estando al Informe Técnico N° 104-2022-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NATALIA LUZ TIZON CABREJAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 4126-2021 de fecha 14 de octubre del 2021 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; sobre **actualización de la continua** del 30% y 35% por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N°

-2022-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL